

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.704

CONTRA Francisco Bardaji Arcino

DE La Puebla de Castro (Ahena)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 26 DE Junio DE 1944

FALLADO EL DE DE 19.....



Excmo Señor

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deducido de la causa anotada al margen, a los efectos que procedan.

causa n° 984
contra Francisco Bar
loji Pucino

Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza 19 de Octubre de 1.938

Tercer Año Triunfal

El Auditor

Francisco J. del Alcazar

Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incau-
taciones de

Huesca

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca *veintidos* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*



PROVIDENCIA

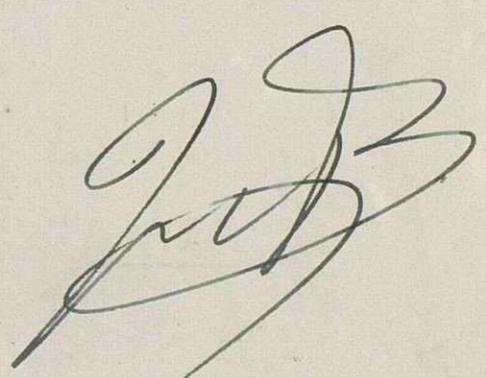
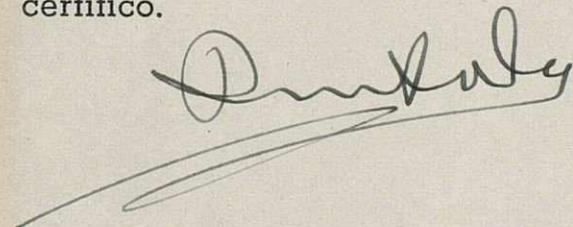
Huesca *veintidos* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

S. S.

Pintado
de la
causa

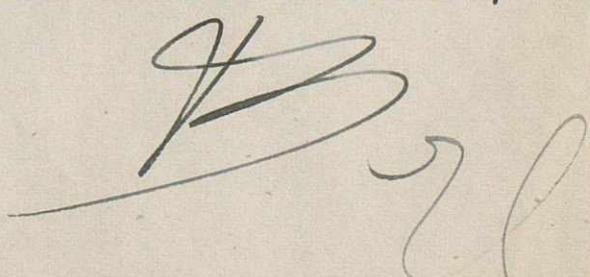
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente la in-
coación del oportuno Expediente de Res-
ponsabilidades Políticas contra Fran-
cisco Bardají Queiro. -

Murcia 24 Junio 1944.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
de Castro
Cañal

Huesca, *veintiseis* de *Juicio* de mil no-
vecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *urgencia* número *987-28* contra *Francisco Bordaji Omeiro* por delito de *suicidio a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

CERTIFICACION

M. Sr. F. Fiscal

Al siguiente día Fr. Fiscal he providencia notifié debidamente a l

irma; de que certifico.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Bardaji Oncino

3 - JUL. 1944

Expte. n.º Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca n.º 2.704.

Registro Central Responsables

POLITICOS

El Jefe del Registro,

Francisco Bardaji Oncino

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 2704

N.º Juzgado: 265

Año 1944.

Contra: Francisco Bar-
daji Oncino, de la Puebla
de Castro

Tengo el honor de par-
ticipar a V. I. que con es-
ta fecha y con el número y
demás circunstancias ano-
tadas al margen, he dado
comienzo a la instrucción
de expediente de respon-
sabilidad política, en cum-
plimiento de lo ordenado
por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. mu-
chos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944

El Juez de Instrucción,



Francisco Bardejó

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Pro-
vincial de HUESCA.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Benebarre

Ilmo. Sr.

Expte. n.º ²⁷⁰⁴ ~~265~~ de la Audiencia
y ²⁷⁰⁴ ~~265~~ del Juzgado
Contra

F = Bardeji Oniño
vecino de Pueblo Castro

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Benebarre 15 de febr. de 1945
El Juez Instructor,



F. Benebarre

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de BENABARRE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2704 de la Audiencia y 265 del Juzgado, seguido a Francisco Bardaji Oncino vecino de la Puebla de Castro, ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Benabarre a treinta Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Bardaji Oncino, vecino de Puebla de Castro, apareciendo del mismo que el expedientado, hijo de José y Antonia, nacido en el pueblo de su vecindad el día 10 de Marzo de 1912, que se pertenece a P.E.T. y de las JONS., desde Mayo de 1936 estaba afiliado a la C.N.F. ostentando el cargo de vocal de su junta directiva hasta Diciembre del mismo año; se incorporó como voluntario al ejército rojo, siendo hecho prisionero en Ollite; por cuyos hechos fué condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Bardaji Oncino.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también alexpedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguera, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Pera Verdaguera.—Eduardo Lacambra.—rubricados".

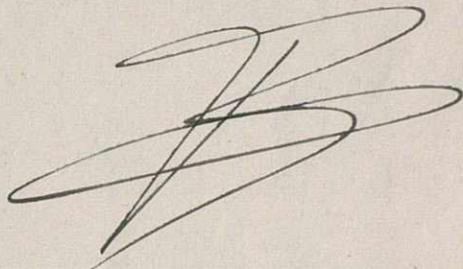
Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Benabarre a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

V.º B.º El Juez Instructor, [Signature]

[Signature]

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. Certifico.

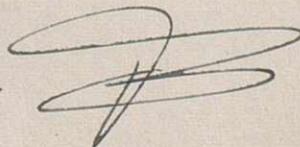


| | | |
|---------------|--|---|
| Providencia.- | | Huesca a veintisiete de Febrero de mil nove- |
| Señores | | cientos cuarenta y cinco. |
| Presidente | | Dada cuenta; el anterior testimonio únase al |
| Castro | | rollo de su razón, acúcese recibo al Juzgado remiten- |
| Cano | | te, régístrese en el libro correspondiente y remítase |
| <hr/> | | la ficha al Registro de Responsables Políticos. |

Lo acordaron los señores al margen expresada y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado . Certifico.





NOTIFICACION

M. Fiscal

expediente

N. Fiscal de providencia

notifiqué debidamente

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firma, de que certifico.

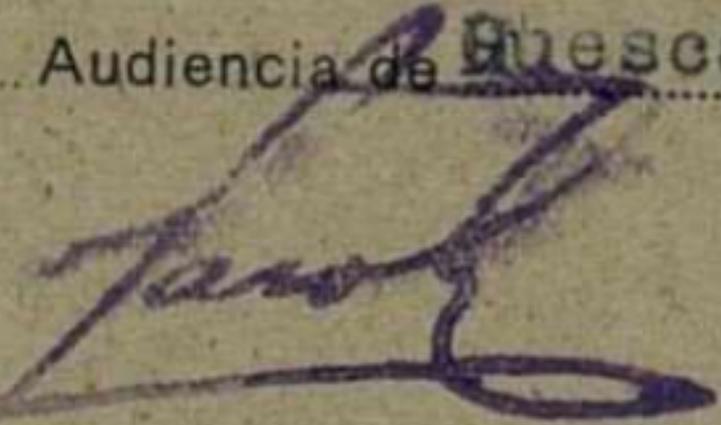
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de FRANCISCO BARDAJI ONCINO

Expte. n.º 265 del Juzgado de Benabarre Audiencia de Buesca nº 2704

El Jefe del Registro,



IV
DIR.

SALUD
- 5 MAR. 1945
Registro Central Responsables
POLITICOS

Segundo art. 8 de la R-42

no se encuentra en la relación 11

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE BENABARRE

Notificado

Expediente Nº del Juzgado 265
de la Audiencia 2704

Contra: Francisco Berdeji Oncino

Vedino de La Puebla de Castro

265

12



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm.

2704

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Borlaja Orcius, vecino de La Puella de Castro

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 26 de Junio de 1947

José María Antón



Sr. Juez de Instrucción de

Benabarre

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate nº. 2, Secretario nombrado para el cumplimiento de sentencia del procedimiento sumarísimo de urgencia nº. 984-938, instruída contra FRANCISCO BARDAJÍ ONCINO, del que es Juez el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionarán obran AUTO RESUMEN del Juez Instructor, ACTA de celebración del Consejo de Guerra, DENUNCIA, DECRETO DE APROBACION y NOTIFICACION que copiados literalmente dicen así.

Al 8.- AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Guerra vigente, y en su virtud ratifica el procesamiento de Francisco Bardají Oncino.- Zaragoza a 4 de Julio de 1938.- Segundo Año Triunfal.- El Juez Instructor Francisco Macián.- Rubricado.-

5.º JUEZ

Al 9.- ACTA.- Al Margen PRESIDENTE.- Tte. Cor. D. Baltasar Magallón.- VOCALES.- Capitanes D. Dámaso García Manjarrés, D. Hilarión Guartero Roy, Dte. D. Mariano Agesta Díez.- PONENTE.- Of. 1º. Hº. del C.J.M. D. Luis Gimenez Armijo.- FISCAL.- Alférez Provisional del C.J.M. D. Manuel Godea.- DEFENSOR.- Alférez Hº. del C.J.M. D. José Peña Llorente.- Al centro.- Vista dada cuenta en el día y hora señalados y emitidos por el Ministerio Fiscal y la Defensa sus respectivos informes, aquel mantuvo que los hechos atribuidos a Francisco Bardají Oncino eran constitutivos de un delito definido en el artículo 238, pº. 2º. del Código de Justicia Militar y solicitó la imposición de la pena de treinta años de reclusión mayor.- La Defensa sostuvo que su patrocinado debe ingresar simplemente en un Batallón de Trabajadores, incluido en la letra b. = Oído al procesado manifestó que no era cierto lo que le acusaban.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Magallón.- EL SECRETARIO.- Fernando de Lasala."

Al 10.- SENTENCIA.- En Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente nº. uno para ver y fallar la causa instruída contra FRANCISCO BARDAJÍ ONCINO de 26 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de La Rubia de Castro siendo Ponente el Oficial 1º. Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y, = RESULTANDO: Que el procesado Francisco Bardají Oncino estaba desde el mes de Mayo de 1936 afiliado a la C. N.T. obstando el cargo de vocal de la junta directiva hasta el mes de Diciembre de aquel año; al advenir el Movimiento Nacional se encontraba enfermo en su casa y luego estuvo trabajando hasta el mes de Diciembre en que a pesar de ser corte de talla y exceptuado por tanto del servicio se incorporó como voluntario estando en varios frentes de Aragón siendo prisionero en Oliete, los informes aseguran aunque él lo niega que desde el frente escribía denunciando a varias personas de derechas con el consiguiente riesgo para éstas, él asegura que no intervino en crímenes ni saqueos pero que de haber recibido orden de hacerlo lo hubiera hecho por no correr el riesgo que encierra una negativa (HECHOS PROBADOS). = CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º. del art. 240 del Código de Justicia Militar, más en su comisión y principalmente en la actuación del encartado existe una perversidad social que como agravante está considerada en el artículo 173 del mismo cuerpo legal, = Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso. = FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Bardají Oncino como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la

concurrancia de circunstancias que agravan la responsabilidad a la pena de veinte años de reclusión temporal, inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo al Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.= Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.= Baltasar Magallón Buera.= Dámaso García.= Hilarión Cuartero Roy.= Mariano Agesta.= Luis Gimenez Armijo.#

DECRETO; Al folio 11.- Zaragoza 26 de Julio de Julio de 1938. III Año Triunfal.= RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Zaragoza el dieciseis de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Francisco Bardají Oncino, ha dictado sentencia por la que condena al procesado a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto en el Artículo 240 del Código de Justicia Militar en virtud de haberse declarado como hechos probados: que el procesado Francisco Bardají Oncino estaba desde el mes de Mayo de 1926 afiliado a la C.N.T. ostentando el cargo de vocal de la Junta Directiva hasta el mes de Noviembre ~~en~~ ~~el~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~Noviembre~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~Noviembre~~ de aquel año; al advenir el Movimiento Nacional se encontraba enfermo en su casa y luego estuvo trabajando hasta el mes de Diciembre en que apesar de ser corto de talla y exceptuado por tanto del servicio se incorporó como voluntario, estando en varios frentes de Aragón diendo hecho prisionero en Eliete; los informes seguran aunque el lo niega, que desde el frente escribia denunciando a varias personas de derechas con el consiguiente riesgo para estas; el asegura que no intervino en crímenes ni saqueos pero que de haber recibido orden de hacerlo lo hubiera hecho por no correr el riesgo que encierra una negativa.= CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.= Vistos el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicación.= Acuerdo prestar mi aprobación a la citada sentencia.= Vuelvan los autos al Alférez Juez Instructor encargado de Ejecución de sentencias Don Jose Guelbenzu Romano, para cumplimiento notificación deducción de testimonios y demas diligencias de ejecución.= El Auditor.= Ramiro F. de la Mora.=====

Al 12 "NOTIFICACION. En Zaragoza a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho".= Seguidamente constituido en la Prisión Provincial comparece el sentenciado Francisco Bardají Oncino asistido del Defensor procediéndose por mi el Secretario a la notificación de forma legal de la resolución recaída en la presente causa de quedar entera y no notificado firma la presente conmigo el Secretario de que doy fe.= Francisco Bardají.= Carlos Rubio Fernandez.= Rubricados"y=ehi=====

Y para que conste y a los efectos de su remisión al la Comisión de Incautaciones de Huesca se extiende el presente de orden y visado con SSº que concuerda con el original a que me remito en Zaragoza a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer año Triunfal.

Vº Bº
[Handwritten signature]
JULIO 26 1938

[Handwritten signature: Carlos Rubio Fernandez]

B. 9.382872

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *ceatorce diciembre mil*
Sr *Pere Verdiquer* } *novecientos cuarenta y cuatro*

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad politica que al
efecto se forme. Registrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Francis Verdiquer

Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo dia, doy fé.

Lacambra



Tengo el honor de participar a V. que el vecino de la Puebla de Castro, FRANCISCO BARDA JI. ONCINI, nació en dicha localidad el día 10 de Marzo de 1912, hijo de Jose y de Antonia, no posee bienes de ninguna clase ni tiene a su cargo familiar alguno.

Dios guarde a V. muchos años
Graus 4 de Enero de 1.945
El Cabe Comandante del Pto

*Maximino Díez
Españel*

Sr. Juez Municipal de

LA PUEBLA DE CASTRO

ALCALDIA DE LA VILLA DE LA PUEBLA DE CASTRO (HUESCA)

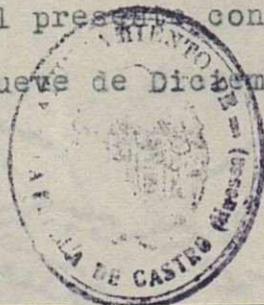
D. Ignacio de Mur Girera, Secretario del Ayuntamiento de la villa de La Puebla de Castro (Huesca)

C E R T I F I C O : Que consultados el Libro Catastro, Registro Fiscal, Repartos Rustica y Urbana y demas documentos que se refieren a la riqueza contributiva de este termino municipal, resulta que FRANCISCO BARDAJI ONCINO, no figura como contribuyente por ningun concepto, no figurando tampoco en la Matricula Industrial. Asimismo certifico que se desconoce la existencia de otros bienes del mismo en este u otros terminos municipales.

Y para que asi conste y su remision al Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de Benabarre firmo el presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en La Puebla de Castro a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº El Alcalde

Ignacio de Mur Girera



Ignacio de Mur Girera

DECLARACION JURADA QUE LOS VECINOS DE ESTA VILLA PABLO TRELL PALACIN Y MARIANO SERENA LECINA PRESTAN ANTE ESTA JUZGADO!

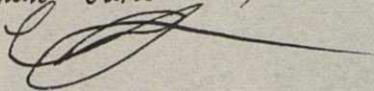
Los abajo firmantes Pablo Trell Palacin y Mariano Serena Lecina declaran bajo juramento que el vecino de esta villa Francisco Bardaji Oncino no posee bienes propios de ninguna especie.

Firmando esta su declaracion en La Puebla de Castro a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

El Juez Municipal

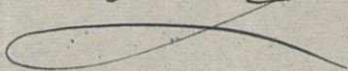
Roman Castañeda



Mariano Serena



Pablo Trell




El Infrascrito Cure Economo, encargado de la Parroquia de Sta. Barbara de la villa de La Puebla de Castro (Huesca), tiene el honor de informar lo siguiente:

Que Francisco Bardeji Oncino, no posee bienes de su propiedad, que no tiene a su cargo familiares y que trabaja como obrero agricola.

Esto es cuanto tiene el honor de informar respecto a lo que de él se solicita, y lo firma en La Pueblade Castro a veintinueve de Diciembre de milnovecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Olivera

JEFATURA LOCAL DE PET Y DE LAS JONS DE LA PUEBLA DE CASTRO

Ramon Gudel Palecin, Delegado de Informacion e Investigacion de
F.E.T. y de las J.O.N.S.

C E R T I F I C O : que de los datos obrantes en el archivo de esta Jefatura a mi cargo resulta que Francisco Bardaji Oncino nacido en esta villa en fecha 10 Marzo 1912 e hijo de Jose y de Antonia no posee bienes propios de ninguna especie; que no pertenece a FET y de las JONS.

Y para que conste y a petición del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Benabarre, firmo el presente en La Puebla de Castro a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Delegado local

Ramon Gudel




A U T O

En **Benabarre a treinta Enero** de mil novecientos cuarenta y **cinco**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Bardají Oncino, vecino de Puebla de Castro,** apareciendo del mismo **que el expedientado, hijo de José y Antonia, nacido en el pueblo de su vecindad el día 10 de Marzo de 1912, que no pertenece a FET y de las JONS., desde Mayo de 1936 estaba afiliado a la C.N.T. ostentando el cargo de vocal de su junta directiva hasta Diciembre del mismo año; se incorporó como voluntario al ejército rojo, siendo hecho prisionero en Oliete; por cuyos hechos fué condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal y accesorias.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

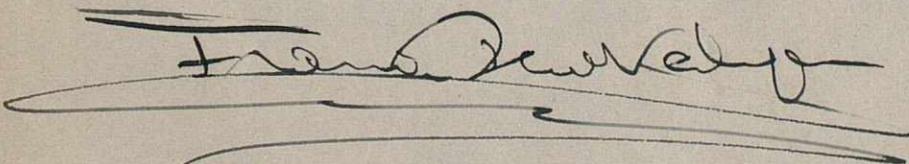
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

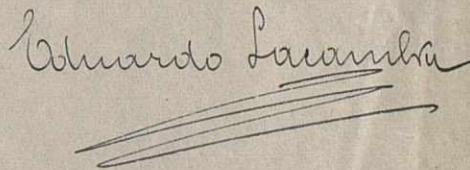
Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mi el Secretario dijo: **Se sobresee** el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Francisco Bardají Oncino.**

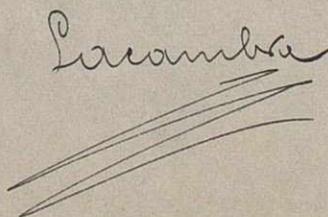
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdaguera**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—





DILIGENCIA.—El mismo día se remite copia al Fiscal; doy fé.





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 ENE. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 265 del Juzgado y 2704 de la Audiencia, seguido contra

Francisco Bardaji
vecino de *Puebla de Castro*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 3 FEB. 1945 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Benabarre



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 1161

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 265

contra

FRANCISCO

BARDAJI OMCINO

vecino de Puebla de Castro

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 24 de Febrero

de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION.-

Número 844

Expte. nº 2704 de la
Audiencia.

y 265 del Juzgado

Contra

Francisco Bardaji Oncino

Vecino de
Puebla de Castro

Vº Bº.

EL JEFE PROVINCIAL,

Tengo el honor de acusar recibo
a su atta. comunicación fechada el
15 de los corrientes, por la que co-
munica a este Servicio Provincial,
testimonio literal del auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente
anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.

Huesca a 21 de Febrero de 1.945.

EL JEFE DEL SERVICIO,

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

BENABARRÉ

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

23

De orden de la Sala acuso recibo a V.S.
Expte nº 2.704 del testimonio del auto de sobreseimien-
de la Audiencia, y to dictado en el expediente de Responsabi-
355 del Juzgado. lidades Politicas, instruido contra el a-
notado al margen.

Contra: Francisco

Bardaji Omino

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 27 de Febrero de 1.945.



Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE.-

CEDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez de Instrucción de Benabarre, en Carta-Orden de fecha 16 de los corrientes, emanada de los expedientes de Responsabilidades Políticas num. 241, contra José Lecasa Guardia; 244, Agustín Vidaller Fierro; 246, Salvador Plana Viñola; 247, María Asín Vidal; 265, Francisco Bardagi Oncinos y 302, Antonio Bardagi Trel, entre otros, dice lo siguiente;

"1.- que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades políticas que contra ellos se seguía.-2.- que se requiera a cada uno de los encartados, para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores ó interventores y, caso afirmativo se les har'a saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.-De no poder efectuarse las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizar'an por medio de c'edula a los aprientes, familiares ó criados mayores de 14 años, o bien con sus representantes legales o voluntarios"

Y habiendome personado yo, el infrascrito Secretario, en el día de la fecha y hora de las Nueve cuarenta, en el domicilio del encartado Francisco Bardagi Oncino, con objeto de practicar la pertinente notificación y, no habiendole hallado en el mismo, hice entrega de la presente c'edula a Jose Bardagi, advirti'endole de la obligación que tiene de hacerla llegar al interesado y de las responsabilidades en que incurriría si así no lo hiciere, firmando la presente conmigo, que de todo lo cual doy fe en la Puebla de Castro a veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

José Bardagi



265